



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA (CID) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE)

REUNIDOS

De una parte, el señor Mayor General Richard Heitkamp, Director del Colegio Interamericano de Defensa, en adelante “CID”, con sede en 210 B Street, Fort McNair, 20319-6100, Washington. DC, Estados Unidos de América, en nombre y representación del citado Colegio.

Y de otra parte el señor Coronel CSM Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas, en adelante la “ESPE”, con sede en Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, Ecuador, en nombre y representación de la referida Universidad.

A los concurrentes se les podrá denominar “las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Ambas “las Partes” representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, a tal efecto,

DECLARAN

1. EL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA

1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución Académica Superior que funciona bajo el auspicio de la Organización de Estados Americanos (OEA) y constituye el componente académico de la Junta Interamericana de defensa (JID). Cuenta con la libertad académica y la autonomía consideradas indispensables para el cumplimiento de su misión de enriquecer las capacidades intelectuales y desarrollar las capacidades de pensamiento crítico reconociendo el estatuto de la JID, las directivas del Consejo de Delegados y la situación jurídica específica de cada país miembro.

1.2. *Fines:* que es la misión del CID preparar oficiales militares, policías nacionales y funcionarios civiles de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos



(OEA), para que funjan como asesores y en un futuro asuman cargos de alto nivel estratégico en sus gobiernos, a través de Programas Académicos de nivel avanzado y posgrado en Defensa, Seguridad y disciplinas afines enfocadas en el hemisferio.

1.3. *Domicilio legal:* que el CID señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, 210 B Street SW Bldg. 52, Fort Lesley J. McNair Washington, DC 20319-5008 (Estados Unidos de América). Correo electrónico: iadc_protocol@iadc.edu.

2. LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

2.1. *Naturaleza jurídica:* que es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Persona de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

2.2. *Fines:* que la institución se debe fundamentalmente a la sociedad y Fuerzas Armadas, a ellas orienta su esfuerzo, contribuyendo a la solución de sus necesidades de desarrollo, mediante la formación profesional, técnica y científica, la investigación, planteamiento e implementación de soluciones en el ámbito de sus dominios académicos.

2.3. *Domicilio legal:* que el domicilio principal de la ESPE, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, está en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo electrónico: causuario@espe.edu.ec.

✓



Por todo lo declarado “Las Partes” suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a los siguientes:

ARTÍCULOS

PRIMERO. - Objetivo.

El objetivo del presente Convenio es la formalización del marco de colaboración para la realización en común de actividades de formación o de cualquier otro tipo, en relación con los programas educativos de “las Partes”, que redunden en beneficio de ambas y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

En concreto, las acciones de colaboración conjunta para estrechar los vínculos entre ambos programas educativos que serán desarrolladas por “las Partes” son, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Intercambio de materiales, publicaciones e información;
- b) Intercambio de profesores e investigadores;
- c) Intercambio de estudiantes;
- d) Investigaciones conjuntas;
- e) Publicaciones conjuntas;
- f) Programas cortos (programas de verano, visitas de estudio, etc.), y
- g) Programas de posgrado.

SEGUNDO. - Instrumentos Específicos.

Para la correcta ejecución de las actividades señaladas en el artículo anterior, “las Partes” deberán formalizar instrumentos específicos para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo quisieran desarrollar, los cuales incluirán, en cada caso, las condiciones de financiación y los mecanismos operativos de realización, de conformidad con las características de las actividades a desarrollar y los objetivos concretos que se pretendan realizar.

TERCERO. - Comisión de Seguimiento.

Para el adecuado seguimiento de las actuaciones concretas que “las Partes” convengan bajo este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por, al menos, dos (2) representantes designados por cada una de “las Partes”, con conocimientos y competencia en la materia objeto de análisis.

7



La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse durante la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

CUARTO. - Financiamiento.

El presente Convenio no implica el uso, compromiso o transferencia de recursos financieros entre “las Partes”, y no genera compromisos por gastos o costos de las acciones de colaboración conjunta.

Si derivado de la ejecución de las acciones de colaboración conjunta o de los instrumentos específicos, se identificaran gastos a ser sufragados, “las Partes” establecerán los mecanismos de financiamiento aplicables conforme la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos de cada una de las instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

QUINTO. - Relación Laboral.

El personal que cada una de “las Partes” designe o contrate para la realización de cualquier actividad de cooperación relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la Otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la Otra, deslindándola de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, o de cualquier otra índole.

SEXTO. - Derechos de Autor.

Los productos obtenidos como resultado de las acciones de colaboración conjunta en el marco del presente Convenio o de los instrumentos específicos y los derechos de autor que pudieran derivar de ellos, pertenecerán a “las Partes”. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas, los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este Convenio o de los instrumentos específicos, se hará constar en ellas la participación de ambas Partes. En cualquier otra publicación o documento editado de forma unilateral, la Parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la Otra,

7



si la hubiera, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido o costos de lo publicado.

SÉPTIMO. - Protección de Datos de Carácter Personal.

En el presente Convenio no se encuentra previsto que exista comunicación, cesión o acceso a datos de carácter personal. No obstante, si como consecuencia de la celebración del mismo o de los instrumentos específicos se produjere algún tipo de actividad conjunta donde fuere necesaria la utilización de datos de carácter personal, “las Partes”, acordarán previamente los términos y condiciones de dicha cesión o utilización.

OCTAVO. - Protección de la información.

Toda la información intercambiada en el marco del presente Convenio o de los instrumentos específicos será protegida de conformidad con la normativa aplicable a cada una de “las Partes” y no podrá ser utilizada para ningún propósito distinto al objetivo del mismo o de los instrumentos específicos, a menos que se obtenga previamente la autorización expresa por escrito de la Parte propietaria de la información.

Cada una de “las Partes” adoptará las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, y a vigilarla y compartirla, únicamente, con el personal que en razón de sus funciones deba conocerla.

“Las Partes” también se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

NOVENO. - Modificaciones.

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado, por consentimiento mutuo de “las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor correspondiente.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “Las Partes” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

DÉCIMO. - Solución de Controversias.

“Las Partes” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo o de los instrumentos específicos, será resuelta de



forma directa por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMO PRIMERO. - Plazo.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración inicial de cinco (5) años, al término de los cuales podrá prorrogarse por igual periodo de tiempo, previa evaluación de los resultados obtenidos y de común acuerdo entre ambas Instituciones Académicas.

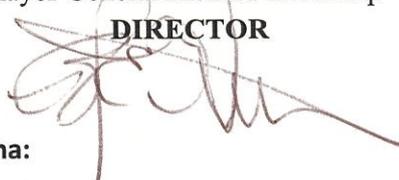
Cualquiera de “las Partes” podrá dar por terminado el presente Convenio unilateralmente, con treinta (30) días de anticipación, mediante una comunicación por escrito dirigida a la otra Parte. La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

La terminación de este Convenio no afectará la conclusión de las acciones de colaboración conjunta que hubieren sido acordadas durante su vigencia, o de los instrumentos específicos.

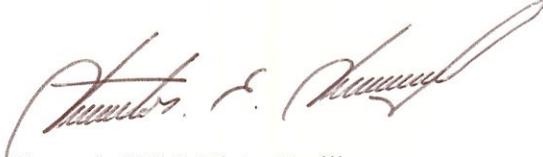
DÉCIMO SEGUNDO. - Aceptación.

Y, por la firmeza y validez de lo acordado, por ser justo y correcto, después de haber sido leído y encontrado en regla, “las Partes” firman en todas sus hojas este Convenio Marco de Colaboración en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en el idioma español y otros dos (2) en inglés, de igual contenido y forma y con un solo fin.

**POR EL COLEGIO
INTERAMERICANO DE DEFENSA
(CID)**

Mayor General Richard Heitkamp
DIRECTOR

Fecha:
Lugar:

**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS
(ESPE)**


Coronel. CSM. Víctor Emilio
Villavicencio Álvarez, Ph.D.
RECTOR
Fecha:
Lugar: